



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*  
*Presidencia*



La Paz, 15 de agosto de 2023  
**P.I.E. N° 1068/2022-2023**

Hermano:  
Luis Alberto Arce Catacora  
**PRESIDENTE**  
**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
Presente.

Hermano Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por el Senador Pedro Benjamín Vargas Fernández, quien solicita al Señor Ministro de Hidrocarburos y Energías, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

“1. De acuerdo a la Resolución AETN N° 90/2023 de fecha 24 de febrero de 2023, informe de manera pormenorizada, respecto a los proyectos eléctricos de DELAPAZ, ejecutados en el periodo 2019-2021, que no pudieron ser verificados físicamente en las inspecciones in-situ durante la Evaluación Técnica realizada por parte de la AETN, ya que, al no poder ser localizados los proyectos, las inversiones declaradas por la mencionada empresa no fueron reconocidas. --- 2. De acuerdo a la Resolución AETN N° 221/2023 de fecha 16 de mayo de 2023, en el numeral 3.2.2., explique porqué el ente regulador valida y reconoce los proyectos no encontrados físicamente en el Municipio de Huatajata. --- 3. Dentro de las funciones, alcances y competencias de la AETN, explique si dicha autoridad puede reconocer el derecho propietario de terceros. --- 4. Respecto a la Resolución AETN N° 719/2021, indique cuál es el fundamento y análisis técnico-legal que permite a la AETN determinar en dicha resolución que la Línea Viacha Pueblo – Kenko, pasa por bienes de dominio privado, siendo que en la página 16 de dicha resolución señala que: “... Sobre la base de la documentación señalada, se determina que DELAPAZ cuenta con la documentación que respalda el Uso de Área de Domino Público, en el área urbana de la jurisdicción municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha...” y que además dicha resolución fue impugnada por el Gobierno Autónomo Municipal de Viacha el pasado 15 de mayo de 2023, mediante memorial con registro COD:7453, en el cual emite criterio legal bajo el cual la AETN no tiene las competencias para decretar que el terreno que reclama la Comunidad Viliroco es de su propiedad, más aun si la Alcaldía de Viacha ha presentado toda la documentación de respaldo que acredita que se trata de bienes de dominio público. --- 5. Realice un listado actualizado, no mayor a 5 días hábiles, de todo el personal de su dependencia, indicando lo siguiente: Nombre; Cargo; Sueldo; partido político de militancia en el Órgano Electoral Plurinacional, incluido en este último la fecha de registro. --- 6. Indique los



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*  
*Presidencia*

fundamentos legales y presente respectivo análisis técnico, bajo los cuales la AETN aprobó a DELAPAZ la reformulación del Proyecto Bautista Saavedra (proyecto en el Municipio de El Alto que pertenece al periodo tarifario 2016-2019), para que dicha inversión en equipos sea trasladado a la zona de Viliroco (Municipio de Viacha), renombrándose como Subestación Viliroco, siendo que durante la aprobación de las inversiones del periodo 2016-2019 DELAPAZ nunca presentó a la AETN la necesidad de una subestación en la zona de Viliroco, que le permita garantizar la continuidad y seguridad del suministro eléctrico al Municipio de Viacha.”

Con este motivo, reiteramos al hermano Presidente nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.”

Atentamente,

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE SENADORES**

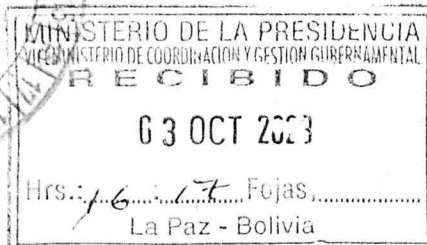
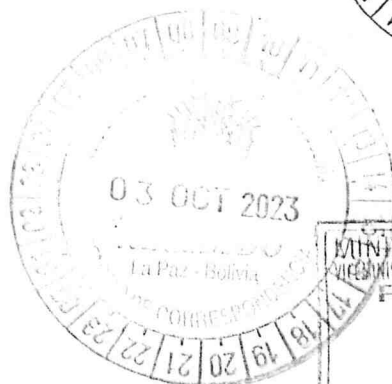
**SENADOR SECRETARIO**  
Sen. Roberto Padilla Bedoya  
**PRIMER SECRETARIO**  
**CÁMARA DE SENADORES**  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA





La Paz, 28 de septiembre de 2023  
MHE-DGAJ-UAJ/2023-0805

Señor  
Lic. Luis Alberto Arce Catacora  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
Presente



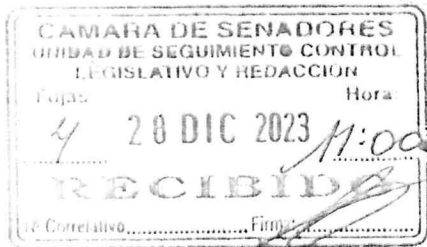
**Ref.: Respuesta a Petición de Informe Escrito (P.I.E.) N° 1068/2022-2023**

Señor Presidente:

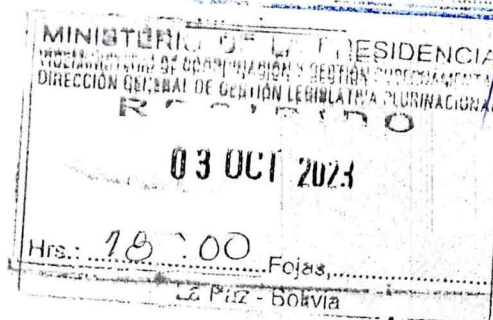
Tengo el alto honor de dirigirme a su Autoridad, a objeto de responder a la Petición de Informe Escrito (P.I.E.) N° 1068/2022-2023, solicitada por el Senador Pedro Benjamín Vargas Fernández, en el marco de su rol de fiscalización a los órganos del Estado e Instituciones Públicas.

Al respecto, conforme lo dispuesto por el inciso h) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo, esta Cartera de Estado adjunta a la presente la información requerida por el peticionante.

Con este motivo, saludo a usted, con las consideraciones más distinguidas.



*Franklin Molina Ortiz*  
MINISTRO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



FMO/MVMR/ldgq  
C.c. Archivo  
C.c. Despacho  
Adj. lo indicado  
HRE/2023-11792